

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 88-2023/GAF

Lima, 13 SEP. 2023

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**VISTO:** El Escrito presentado con fecha 07 de agosto de 2023 (Expediente N° 2023-5021), por la señora Sonia María Ramírez Villanueva y el Informe N° D000941-2023-SGRH, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y;

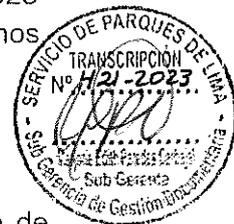
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N (Exp. N° 5021-2023), de fecha 07 de agosto de 2023, la señora Sonia María Ramírez Villanueva solicitó el reconocimiento de vínculo laboral, inclusión de planilla y pago de beneficios sociales al haberse desnaturalizado su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en la entidad;

Que, a través de la Carta N° D000104-2023-SERPAR LIMA-SGRH, de fecha 15 de agosto de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud presentada por la administrada, indicándole que de la revisión de la documentación adjunta a su solicitud; así como del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, se advierte que no ha tenido vínculo laboral con la entidad, siendo que el periodo de prestación de servicios señalado fue realizado bajo la modalidad de locación de servicios. En ese sentido, se le informó que no corresponde pronunciamiento ni reconocimiento alguno relacionado a otras modalidades contractuales. Estando a lo expuesto, declaró improcedente su solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, inclusión a planilla y pago de beneficios sociales;

Que, mediante Solicitud S/N con registro de Expediente N° 2023-5274, de fecha 21 de agosto de 2023, la señora Sonia María Ramírez Villanueva interpone recurso de apelación contra la Carta N° D000104-2023-SERPAR LIMA-SGRH, alegando que se encuentra laborando bajo contratos de locación de servicios y su solicitud se encuentra debidamente sustentada debido que al analizar la ejecución de las órdenes de servicio, se puede observar los elementos esenciales de un contrato de trabajo como son la prestación personal, contraprestación y subordinación, en mérito de lo cual solicita se realice una correcta evaluación y se le reconozca como trabajadora del Decreto Legislativo N° 276;

Que, dentro de este contexto, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, a través del Informe N° D000941-2023-SGRH, de fecha 22 de agosto de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos eleva el recurso de apelación a la Gerencia de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso de apelación interpuesto por la señora Sonia María Ramírez Villanueva;

Que, sobre el particular, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el plazo máximo que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos de impugnación, de acuerdo a lo siguiente: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*

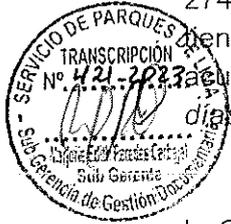
Que, en el presente caso, conforme consta en la copia del cargo de notificación, la Carta N° D000104-2023-SERPAR LIMA-SGRH le fue notificada a la impugnante con fecha 18 de agosto de 2023 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 21 de agosto de 2023, observándose que el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por la norma, por lo que corresponde a esta Gerencia analizar y resolver el presente caso;

Que, en este sentido, se observa que en los escritos presentados por la señora Sonia María Ramírez Villanueva sobre solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, inclusión de planilla y pago de beneficios sociales, adjunta como medios probatorios: y recibos por honorarios, al haber prestado servicios como auxiliar en enfermería en el Parque Zonal Santa Rosa;

Que, en atención a los argumentos y medios probatorios presentados por la administrada, cabe señalar que SERPAR LIMA como Entidad Pública se encuentra sujeta a las normas establecidas para el ingreso a la Administración Pública, siendo que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 12 establece como un requisito para el ingreso a la carrera administrativa: *"Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"*, asimismo, el artículo 28 del reglamento de la ley acotada señala que *"el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. (...) Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición." (El subrayado es nuestro)*

Que, en este sentido, no es posible acceder al petitorio de la administrada Sonia María Ramírez Villanueva en ningún extremo, debido a que como regla general, el ingreso a la Administración Pública mediante un contrato a plazo indeterminado, exige necesariamente:

- (i) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada.
- (ii) La necesidad que dicha plaza esté debidamente presupuestada.
- (iii) La realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza, siendo que las entidades públicas no pueden establecer



mecanismos diferentes, para el ingreso a la Administración Pública debido a que no se puede vulnerar las exigencias en las normas imperativas respecto al acceso al servicio civil y los principios de procesos de selección personal;

Que, en virtud de lo expuesto, las Entidades Públicas no pueden contrariar las normas establecidas para el acceso al empleo público, por lo que se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la recurrente;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante la Ordenanza N° 1955-MML;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** infundado el recurso de apelación presentado por la señora Sonia María Ramírez Villanueva contra la Carta N° D0000104-2023-SERPAR LIMA-SGRH por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 228.2, inciso b), del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la señora Sonia María Ramírez Villanueva, en su domicilio en Jirón Asentamiento Humano Villamoto Mz. G Lt. 28 Cooperativa de Vivienda Covitiomar, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, y asimismo, se notifique a la Subgerencia de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



SERPAR Luis E. Alayza Bettocchi  
Gerente de Administración y Finanzas  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° 421-2023 Para conocimiento y fines cumple con Transcribir:..... Atentamente: <i>[Handwritten Signature]</i> 3 SEP 2023 Marjorie Edith Paredes Carbajal Sub Gerente de Gestión Documentaria
---